

Crean un impuesto temporal de 10% a la importación CIF de productos en general

DECRETO LEY N° 22173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia que vive el país exige que se adopten medidas que tiendan a mejorar la Balanza de Pagos y adicionalmente incrementar los ingresos fiscales;

Que con esta finalidad se hace necesario establecer, con carácter temporal, un impuesto a las importaciones;

Que, a fin de no ejercer mayores presiones inflacionarias, es conveniente excluir del impuesto señalado a los alimentos, medicinas, combustibles, fertilizantes, insecticidas, fungicidas y herbicidas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase un impuesto temporal de 10% ad-valorem CIF a la importación de productos en general. Este impuesto se aplicará a partir de la publicación del presente Decreto Ley y hasta el 31 de Diciembre de 1978.

Artículo 2° — El impuesto a que se refiere el artículo anterior será cobrado por las Aduanas de la República en la misma oportunidad que los demás derechos de importación.

Artículo 3° — Están exceptuados del pago del impuesto a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, las importaciones de los productos siguientes:

a) Alimentos, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y petróleo crudo y derivados, cuya relación será aprobada por Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Medicamentos, materia prima básica para su elaboración y el material médico quirúrgico que cuente con certificado de internamiento.

c) Efectos personales de Diplomáticos y funcionarios de Organismos Internacionales y de las personas a que se refieren los Decretos Supremos N° 6 de 23 de Mayo de 1957 y N° 842 de 22 de Noviembre de 1958 y sus complementarios.

d) Los productos originarios cuya concesión ha sido otorgada dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio —ALALC—.

e) Los productos originarios que gozan de las ventajas del programa de liberación y de los programas sectoriales industriales aprobados dentro del marco del Acuerdo de Cartagena.

f) Los productos importados al amparo del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiana para uso y consumo exclusivo en la zona de la Selva.

g) Los productos donados desde el extranjero a instituciones públicas o privadas, de asistencia social, educacional o de cooperación técnica, que presten servicios en forma gratuita.

h) Los productos importados por el Gobierno Central y los Gobiernos Locales.

Artículo 4° — Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas podrán ser modificadas las excepciones a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setentiocho.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica

General de División EP, GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP, JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP., OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

Vice Almirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División EP., LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Mayo de 1978.

**General de División E.P., FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.**

**General de División E.P., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.
Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.**

**Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOP.
General de División E.P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.**